



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 030-2026-A-MPCT

Tambobamba, 09 de febrero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS – TAMBOBAMBA

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el secretario general del SITRAMUN sobre conformación de la Comisión Negociadora para el año 2026; Informe Técnico N° 026-2026/RRHH/JLS/MPC-T de fecha 04 de enero del 2026, Informe N° 0185-2026-MAP-GAF-MPCT

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 194° y siguientes de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico precitado;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 28¹ y 42² de la Constitución Política del Perú que reconoce expresamente los derechos colectivos del trabajador: el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto de regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley antes mencionada, referente a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, el Principio de previsión y provisión presupuestal concordante con el artículo 10, se debe considerar la disponibilidad presupuestaria; es decir que, la parte empleadora asegura bajo responsabilidad que la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está

¹ Artículo 28.- Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)

² Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31188, respecto a la legitimación de las organizaciones sindicales de la negociación colectiva descentralizada, señala que: "b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito."

Que, el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, asimismo, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo establece que, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, teniendo fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Conforme se indica en el inciso 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley;

Que, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, respecto a la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, señala: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva."

Que, Artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, respecto a la conformación de la representación empleadora y Secretaría Técnica, señala: "16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora."

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de enero del 2026, el secretario general del SITRAMUN, Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero, solicita la conformación de la comisión negociadora 2026, señalando que en asamblea de fecha 18 de diciembre de 2025, fueron elegidos para representar en condición de miembros de la comisión negociadora en representación del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba a los siguientes integrantes:

N°	MIEMBROS	DNI
01	Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero	23941214
02	Tap. Carlos Fernando Mamani Valdivia	31420925
03	Sra. Dany De La Vega Abarca	31425279



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Así mismo solicita que se acredite a los miembros de la Comisión Negociadora de parte de la Entidad quienes representaran en las negociaciones colectivas 2026 y se emita la resolución respectiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2026/RRHH/JLS/MPC-T de fecha 04 de enero del 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Johann Loayza Salas, remite la evaluación y revisión del proyecto de convenio colectivo 2026 y solicita acto resolutorio para la conformación de la comisión negociadora 2026 de los miembros por parte de la MPC-T, concluyendo que: "En cumplimiento de la ley 31188 ley de negociación colectiva, y de acuerdo con la normativa vigente, la Comisión Negociadora debe estar integrada por funcionarios que cuenten con capacidad de decisión, conocimiento técnico y representación institucional, a fin de garantizar un proceso de negociación eficiente, ordenado y conforme al marco presupuestal y legal, en ese sentido, resulta técnicamente viable que la Comisión Negociadora por la parte Empleadora esté conformada por representantes de las siguientes áreas:

N.º	FUNCIONARIO	CARGO
01	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
02	GERENTE DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL	INTEGRANTE
03	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	INTEGRANTE

Que, mediante Informe N° 0185-2025-MAP-GAF/MPCT de fecha 06 de febrero del 2026, el gerente de administración y finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite y solicita la revisión y evaluación del proyecto de convenio colectivo 2026 y solicita acto resolutorio para la comisión negociadora 2026 de los miembros por parte de la MPC-T, en merito a las consideraciones de Ley 31188 -Ley de Negociación Colectiva.

Por Tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, encargada de la negociación colectiva para el año 2026, en merito a lo establecido en la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector público y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, la misma que estará conformado de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA:

N.º	FUNCIONARIO	CARGO
01	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
02	GERENTE DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL	INTEGRANTE
03	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	INTEGRANTE

POR EL SITRAMUN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA:

Nº	MIEMBROS	DNI
01	Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero	23941214
02	Tap. Carlos Fernando Mamani Valdivia	31420925
03	Sra. Dany De La Vega Abarca	31425279

Artículo 2º.- DISPONER que los integrantes de la COMISIÓN NEGOCIADORA, inicien sus actividades y actúen con estricta sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 3º.- DISPONER la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a los miembros: Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Transportes y Circulación Vial, Gerencia de Administración Tributaria y Secretario general del SITRAMUN para sus fines correspondientes.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
D. Contreras
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

